

SEÑOR  
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ROVIRA

REF: PROCESO EJECUTIVO  
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DDO: LEICER GOMEZ DURAN Y OTRO  
RAD: 2014-00199-00

El artículo 285 del C.G. del P. textualmente reza “*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, **pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.***” (negrilla y subrayado propio).

Así las cosas y conforme a la norma transcrita, dentro del término oportuno, me permito interponer recurso de reposición contra el numeral segundo del auto adiado 19 de Enero de 2022, por los siguientes motivos:

En la decisión objeto de censura, se está ordenando la suspensión del presente proceso, sin tener en consideración que la admisión del Proceso de Restitución de Tierras tramitado ante el Juez Primero Especializado de Restitución de Tierras de Ibagué Tolima, recae única y exclusivamente sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula 355-29358 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chaparral Tolima.

En ese sentido y respecto los bienes identificados con los folios de matrícula inmobiliaria nos. 350-20696 y 350-24298, también hipotecados y que están siendo objeto de ejecución a través de éste proceso, no se ha adelantado un proceso judicial de restitución de tierras y por consiguiente, el proceso judicial puede seguir su curso hasta tanto sea admitida otra demanda para la restitución de dichos predios, hipótesis en la cual si le aplicarían los efectos previsto por la Ley 1448 de 2011.

Por ende, solicito a su señoría reponer el numeral segundo del auto adiado 19 de Enero de 2022 y en su lugar se adopte una decisión ajusta que se ajuste lo solicitado por el Juez Primero Especializado de Restitución de Tierras de Ibagué Tolima, sin afectar los intereses de la parte actora frente a la posibilidad de continuar con la ejecución frente a los otros bienes perseguidos dentro del presente asunto y que no fueron admitidos en el proceso de Restitución de Tierras.

Del Señor Juez,



HERNANDO FRANCO BEJARANO  
C.C. No.5.884.728 DE CHAPARRAL  
T.P. No.60.811 DEL C.S.J  
CMVP